

407-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas con veintiséis minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, por el partido Acción Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Ciudadana celebró el día doce de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón Santa Cruz, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

Los nombramientos de Erica Alejandra Moraga Santana, cédula de identidad n.º 503070272 y Manuel Ugarte Grijalba, cédula de identidad n.º 501270970, a los cargos de presidente suplente y secretario suplente, respectivamente, no proceden por cuanto no alcanzaron la cantidad de votos válidos requeridos. Ello debido a que, de acuerdo con el informe de los delegados del TSE, a dicha asamblea asistieron cincuenta y cinco personas por lo que la cantidad mínima de votos para tomar acuerdos debía ser veintiocho votos válidos, es decir, la mitad más cualquier exceso de los presentes conforme a los artículos sesenta y uno del estatuto PAC y los artículos cincuenta y dos inciso i) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral; no obstante, la señora Moraga Santana obtuvo veinticuatro votos y el señor Ugarte Grijalba obtuvo veintitrés votos.

Tampoco procede ninguno de los nombramientos de delegados territoriales, porque no alcanzaron la cantidad mínima de votos necesaria; Andrés Aniceto Marchena Arrieta, cédula de identidad n.º 500990829 y Clara Emilia Padilla Gutiérrez, cédula de identidad n.º 502020041 obtuvieron dieciséis votos; Jorge Antonio Leal Obando, cédula de identidad n.º 501810099 obtuvo veintisiete votos; Katerin Pizarro Matarrita, cédula de identidad n.º 503430838 obtuvo diecisiete votos y María Rosa Angulo Angulo obtuvo veinticuatro votos.

Teniéndose en cuenta que la cantidad mínima de votos válidos debía ser de veintiocho votos, estas cifras resultan insuficientes para validar sus designaciones,

y, por consiguiente, todos los nombramientos indicados resultan improcedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos inciso i) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes la designación al puesto de presidente suplente, secretario suplente y cinco delegados territoriales, aspecto que necesariamente deberá subsanarse mediante la celebración de una nueva asamblea con el fin de nombrar los puestos en mención, los cuales deberán cumplir con la cantidad mínima de votos válidos y el principio de paridad; asimismo, en el caso de los nombramientos al cargo de delegados territoriales, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, y tratándose de los miembros del comité ejecutivo cantonal, estos deberán cumplir con el principio de alternancia, de conformidad con los artículos once y veintitrés del estatuto partidario

La agrupación política deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que subsane según lo indicado; de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/sba

C: Expediente n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana

Ref Doc: 3644-2017